

 NIT 891200638 - 1	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: FR-GJUC-016
		Fecha de aplicación: 15 de julio de 2021
	CONTRATOS	Versión: 3
		Páginas: 1 de 4

CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE CEHANI E.S.E Y MONTAGAS SA ESP

CONTRATO No: 06-2026
FECHA: 19 DE MARZO DE 2026.
CONTRATANTE: CEHANI ESE.
CONTRATISTA: MONTAGAS SA ESP
VALOR: \$5.000.000
OBJETO: SUMINISTRO DE GAS PARA EL SERVICIO EN HIDROTERAPIA EN LAS INSTALACION DE CEHANI E.S. E
PLAZO: HASTA 29 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre **AMANDA LILIANA VIVEROS ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.59.589.053 expedida en San Bernardo - Nariño, quien actúa en su calidad de Gerente de CEHANI ESE -, nombrada por Decreto No. 131 de 27 de marzo de 2024 y posesionada mediante acta No 088 de 27 de marzo del mismo año, facultada para contratar mediante Estatuto de Contratación de la ESE, aprobado mediante Acuerdo No. 09 de 12 de noviembre de 2019, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 09 de 13 de octubre de 2.021, que para efectos del presente contrato se denominará CEHANI E.S.E., por una parte, y por otra, **EL-LAYTHY BARAKAT SAFA HUSEIN**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.681.414 expedida en Bogotá, actuando en representación de MONTAGAS SA ESP, con NIT: 8912022039, quien en adelante y para los efectos legales de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato previas las siguientes consideraciones:1.- Que, CEHANI E.S.E, es una Empresa Social del Estado, de II Nivel de Complejidad, tiene como misión la de prestar servicios de salud especializados en promoción de la salud y prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación-rehabilitación, con o en riesgo de afectación en las áreas cognitiva, auditiva, visual, de comunicación y neurológica; con mejoramiento continuo y un equipo humano comprometido; acompañando al usuario, su familia y comunidad; amigable con el medio ambiente y amplia participación social; gestionando nuestros recursos con racionalidad económica en forma transparente y honesta como Empresa Social del Estado.2.- CEHANI ESE, en cumplimiento de su misión institucional de prestar servicios integrales de salud a la comunidad, cuenta dentro de su portafolio con servicios de rehabilitación y terapias físicas, entre ellos el servicio de **hidroterapia**, el cual hace uso de duchas y equipos que requieren agua caliente para la adecuada atención de los usuarios.3.- Que, el funcionamiento de las duchas en el área de hidroterapia depende del suministro continuo de gas combustible, insumo necesario para el funcionamiento de los calentadores o sistemas de generación de agua caliente utilizados durante las terapias. Este servicio es fundamental para garantizar la correcta prestación de los tratamientos de rehabilitación, ya que la hidroterapia requiere condiciones específicas de temperatura del agua que favorecen la relajación muscular, la disminución del dolor, la estimulación circulatoria y la recuperación funcional de los pacientes.4.- Que, La ausencia o interrupción del suministro de gas impediría el funcionamiento adecuado de las duchas y equipos del área de hidroterapia, lo que generaría afectación directa en la continuidad, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud, impactando negativamente la atención de los usuarios que requieren este tipo de terapias dentro de sus procesos de rehabilitación.5.- Que, para efectos de la modalidad de selección, CEHANI E.S.E. se acoge a la excepción prevista en el inciso final del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, el cual dispone:“ Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres (...) y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.”6.- En consecuencia, el presente proceso contractual se enmarca dentro de las actividades que deben adelantar las entidades sanitarias y hospitalarias para asegurar la adecuada operación del servicio público de salud, razón por la cual resulta aplicable la excepción prevista en el inciso final del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, sin que la celebración del contrato durante el periodo de restricción electoral contravenga el régimen de garantías.7.- Que, Según el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de CEHANI ESE, se faculta la celebración de contratos mediante la modalidad de contratación directa, cuando el presupuesto no supera los 150 SMLMV, como ocurre en el presente caso 8.- Que, además dicha necesidad se encuentra estipulada en el Plan Anual de Adquisiciones 2.026, respaldada mediante certificado de disponibilidad presupuestal.9.- Que, la citada necesidad se encuentra requerida por el Profesional Universitario GAFT, soportada por la subgerencia administrativa y aprobada por la Gerencia de CEHANI ESE, en los estudios previos

 NIT 891200638 - 1	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: FR-GJUC-016
		Fecha de aplicación: 15 de julio de 2021
	CONTRATOS	Versión: 3
		Páginas: 2 de 4

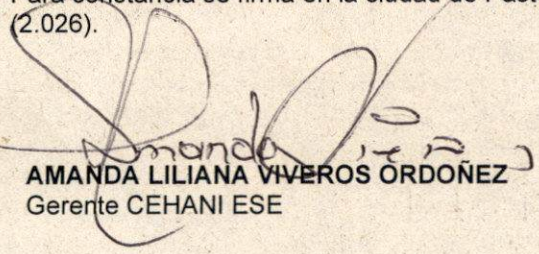
presentados, los cuales hacen parte del presente contrato.7.- Que la contratación que se llegue adelantar en virtud del estudio previo, no contraviene lo dispuesto en la Ley 996 de 2005, teniendo en cuenta que se encuentra dentro de las excepciones determinadas en el artículo 33 de la misma, al tratarse de una Empresa Social del Estado dedicada a la prestación de servicios de salud, por lo tanto, en caso de no realizarse esta contratación la prestación del servicio del servicio y el normal funcionamiento de la entidad se verían afectados.8.-Que el contrato se regirá por las normas del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código de Comercio, tal como lo establece el numeral 6 de artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto de Contratación de la ESE, aprobado mediante Acuerdo No. 09 de 12 de noviembre de 2019, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 009 de 13 de octubre de 2021 y la Resolución 187 de 2019 del 13 de noviembre por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento Interno de Contratación de CEHANI E.S.E., modificada parcialmente por la Resolución No. 169 del 27 de octubre de 2021, incluyendo, adicionalmente las cláusulas exorbitantes de la contratación estatal. 10.-. Que las partes, acordaron celebrar el presente contrato para SUMINISTRO, bajo las siguientes cláusulas. **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. -** EL CONTRATISTA se obliga al SUMINISTRO DE GAS PARA EL SERVICIO EN HIDROTERAPIA EN LAS INSTALACIONES DE CEHANI E.S.E, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas: 1.- Suministro de recarga de tanque estacionario de gas tipo GLP de 80 galones para CEHANI E.S.E. 2.- EL CONTRATISTA, se compromete con CEHANI E.S.E., a reemplazar el tanque de abastecimiento y cilindros de gas, que por el uso y el tiempo presenten fallas en su funcionamiento, de manera inmediata para no generar interrupción en la prestación de los servicios a los usuarios de hidroterapia. 3.- EL CONTRATISTA, se obliga con CEHANI E.S.E a dar en comodato un tanque de almacenamiento de gas de 80 galones, y realizar la respectiva instalación de acuerdo a la normatividad vigente. De igual manera, prestar el servicio con calidad y oportunidad. **SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. -** El valor del presente contrato se establece en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE, que CEHANI ESE, pagará en mensualidades vencidas, según servicio facturado por el contratista y de conformidad con el suministro realizado. Los mismos se pagarán previa legalización del contrato y certificación mensual de cumplimiento del objeto contractual, expedida por el Supervisor del contrato, y los trámites administrativos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Este valor incluye todos los gastos que demande el suministro; por lo tanto, CEHANI E.S.E., no reconoce ningún valor adicional al pactado como contraprestación al suministro. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá entregar copia del pago de aportes a salud, pensiones y riesgos laborales, de acuerdo a la normatividad vigente, para poder realizarse el pago. **PARAGRAFO TERCERO:** Los pagos a que se hace referencia en la presente cláusula quedaran sujetos a los flujos de caja que tenga CEHANI ESE. **PARAGRAFO CUARTO.** Adicionalmente, y como requisito para el primer pago, EL CONTRATISTA, deberá realizar el pago de estampillas Pro Universidad de Nariño por el 0.5% del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario de Nariño. Una vez realizado el pago, EL CONTRATISTA será responsable de entregar el recibo pagado a la oficina asesora jurídica y de contratación, donde se procederá a verificar el valor cancelado por concepto de estampillas, se colocará el visto bueno y se entregará una copia a EL CONTRATISTA, quien posteriormente deberá presentarlo al supervisor de contrato y adjuntarlo con la primera cuenta de cobro en el área de contabilidad de CEHANI ESE, para efectos de realizarse el pago. Cabe aclarar que dicho pago debe realizarse dentro del mes en el que se cause la cuenta. **TERCERA. -DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** a) Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el presente contrato; b) A facturar ante CEHANI ESE, presentando los soportes correspondientes del suministro entregado; c) A entregar dentro del plazo estipulado los elementos del objeto del contrato, de acuerdo al pedido que realiza CEHANI ESE; d) A garantizar la sustitución o reposición del producto si este resultare vencido o deteriorado en el transporte del mismo o con defectos de calidad, empaque o conservación, debiendo proceder a dicha reposición de forma inmediata; e) A entregar factura de los elementos del presente contrato al momento de su entrega. **CUARTA. -OBLIGACIONES DE CEHANI ESE.** Pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en el mismo, a favor de EL CONTRATISTA. **QUINTA. - SITIO DE ENTREGA.** Los suministros objeto de este contrato serán entregados por EL CONTRATISTA en las instalaciones de CEHANI E.S.E, ubicadas en la calle 18 No. 45 – 49 Torobajo de la ciudad de Pasto - Nariño, en el tiempo estipulado en la propuesta y en este contrato. **PARÁGRAFO. - EL** CONTRATISTA, al momento de realizar la entrega de los productos y/o elementos objeto de contrato, deberá

 NIT 891200638 - 1	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: FR-GJUC-016
		Fecha de aplicación: 15 de julio de 2021
	CONTRATOS	Versión: 3
		Páginas: 3 de 4

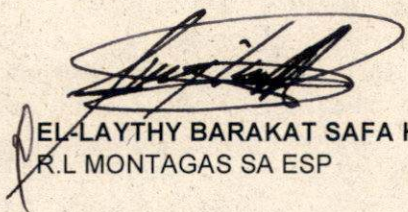
utilizar sus elementos de protección personal con el fin de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19. **SEXTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - CEHANI ESE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro: 2.1.2.02.006.2.1.2.3.2.27.0.69 SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS, Y AGUA (POR CUENTA PROPIA) - Vig anterior del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del dos mil veintiséis (2.026), según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260118 del dos (02) de febrero de dos mil veintiséis (2.026). **SÉPTIMA. - GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, a su costa y a favor de CEHANI ESE, constituirá garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza debe amparar los siguientes riesgos: **a.- Cumplimiento:** Por el 10% del valor del contrato; y su duración deberá ser como mínimo igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b.- Calidad del servicio.** Deberá constituirse por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **OCTAVA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** CEHANI ESE, designa como supervisor del presente contrato, al líder del proceso de Gestión de Ambiente Físico y Tecnológico de CEHANI E.S.E. **NOVENA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales que adquieren las partes, o de la declaratoria de caducidad del contrato por parte de CEHANI E.S.E., sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, se impondrá una multa del 10% del valor total del contrato. Dicha suma podrá exigirse por vía ejecutiva ante la jurisdicción competente, con la presentación de este contrato y la afirmación de la parte afectada acerca del incumplimiento y sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncian las partes. **DECIMA - CESIÓN. EL CONTRATISTA** solo podrá ceder el contrato previa autorización escrita y expresa de CEHANI ESE. **DECIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento mediante la firma del presente contrato que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Ley y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **DECIMA SEGUNDA. -REQUISITOS DE LEGALIZACION.** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías establecidas en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato. EL CONTRATISTA, deberá allegar soporte de los respectivos soportes de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO. -Terminación Unilateral Anticipada.** - Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA, no presenta los requisitos para la ejecución y legalización del contrato en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del contrato, el mismo se dará por terminado. **DECIMA TERCERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** CEHANI ESE podrá, cuando se presente las circunstancias descritas en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993; terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, mediante el procesamiento descrito en los artículos 15 a 17 de la disposición citada. **DECIMA CUARTA. - CADUCIDAD.** CEHANI ESE, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** Los hechos que configuran una causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por CEHANI ESE. **DECIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN.** Las partes liquidarán de común acuerdo el contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento del mismo, en caso contrario, si EL CONTRATISTA no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no lograren un acuerdo respecto del contenido de ésta, CEHANI ESE procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí misma el contrato, en forma directa y en el estado en que se encuentre, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de los cuatro meses antes mencionados. **DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, de presentarse diferencias o controversias en la ejecución del contrato, para la solución de las mismas recurrirán, en primera medida, a los métodos alternativos de situación de conflictos, excepto en aquellos casos en los cuales el presente contrato preste mérito ejecutivo. **DECIMA SÉPTIMA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener al CEHANI ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA OCTAVA. - VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2.026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de ejecución. **DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - De conformidad con la política de confidencialidad y de seguridad de la información de

CEHANI E.S.E., EL CONTRATISTA se obliga a utilizar la información confidencial recibida en CEHANI ESE, únicamente para el desarrollo del objeto del presente contrato y no divulgarla en beneficio propio o de terceros, considerando que esta es de carácter confidencial y restringido en su manejo y utilización. **VIGÉSIMA. - POLÍTICA AMBIENTAL.** - EL CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento de la política ambiental, en lo concerniente a las buenas prácticas de manipulación de alimentos, al manejo de sustancias químicas, ahorro y uso eficientes de los recursos de agua, energía, papel, sustancias de limpieza y desinfección. **VIGÉSIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS.** Las partes autorizan a utilizar sus datos personales e incluirlos en sus bases de datos, los cuales serán objeto de tratamiento, es decir, de recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y/o transmisión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - POLÍTICA DE CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** CEHANI ESE se obliga a cumplir con la política de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo adoptada por EL CONTRATISTA, así como las normas y estándares internacionales que regulan la materia los cuales hacen parte integral del presente documento. En caso de tener conocimiento de una operación intentada o sospechosa, adelantada por la otra parte contractual, la que tenga conocimiento podrá reportarla de forma inmediata a la UIAF y dar por terminada la relación contractual entre las partes. **VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.** - Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. CDP. 2. Estudios previos., 3.- Propuesta adjunta por el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Las actividades previstas en el presente contrato se deben ejecutar en la calle 18 No. 45-49 Barrio Torobajo y el domicilio contractual es en la Ciudad de Pasto en las instalaciones de CEHANI E.S.E.

Para constancia se firma en la ciudad de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2.026).



AMANDA LILIANA VIVEROS ORDOÑEZ
Gerente CEHANI ESE



EL-LAYTHY BARAKAT SAFA HUSEIN
R.L MONTAGAS SA ESP